

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 238

PERIODO LEGISLATIVO

2.000.

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO DE LEY

CREADO EL PROGRAMA PERMANENTE DE FORMACION Y.

CAPACITACION DEL AGENTE PUBLICO.

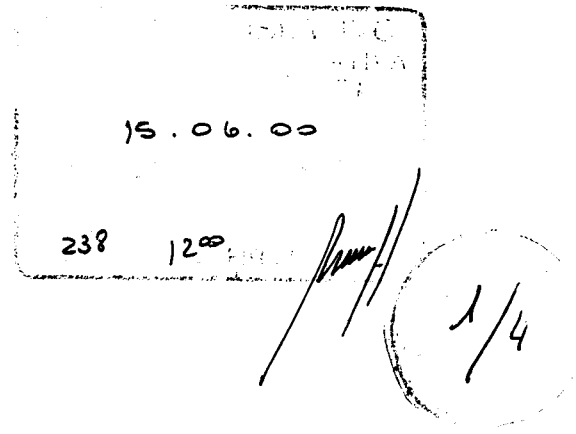
Entró en la Sesión de: 29.6.00

Girado a Comisión Nº 172

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente:**

El presente proyecto de Ley esta orientado fundamentalmente a optimizar los recursos humanos con los que cuenta la Administración Pública en su conjunto y paralelamente brindar una mejor calidad de servicio público. En tal sentido generar un marco de capacitación no es ni más ni menos que apuntalar la reorganización del Estado. Si tenemos en cuenta que lo previsto en la ley 460, generará la jubilación de personal con mayor antigüedad, los que poseen experiencia administrativa acabada y que indefectiblemente deberán ser suplidos en el corto plazo. Es por ello que consideramos necesario ofrecer al personal que continuara en actividad todo conocimiento administrativo y técnica que ayude a desenvolverse con mayor eficiencia y celeridad en su función, mejorándose de esta forma las estructuras administrativas eliminándose consecuentemente los aspectos improductivos del Estado.

La implementación de este Programa ayudara a formar nuevos conceptos de gestión de Estado, el Estado eficiente, el Estado con tecnología e informática, como base de trabajo de la administración pública. Que con el apoyo de los Poderes del Estado se podrá formar empleados que ocupan categorías medias o bajas, que desean capacitarse en temas, relacionados con su función, previa anuencia de las autoridades respectivas.

Por otra parte, convertir en ley el presente proyecto, no hace otra cosa que obtener las bases que posibilitaran la creación del Escalafón y Estatuto provincial, sustentado en el esfuerzo e incorporación de conocimientos como parámetro fundamental de la carrera administrativa.

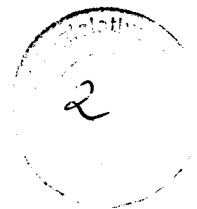
Asimismo destacamos que el enfoque del Programa propicia el desarrollo integral del recurso humano, a través de la capacitación, en lo atinente a su puesto laboral y su perfil técnico administrativo, ampliándose en aspectos gerenciales de servicios y atención al público; sin que implique erogaciones extraordinarias para el Estado Provincial, debido a que se puede implementar el presente Programa con la adecuación y unificación de recursos que actualmente se están destinando en forma aislada para este mismo fin, sin resultados a la fecha concreta, incluyéndose también como fuente de financiamiento la posibilidad de que otros poderes del Estado que requieran cursos de formación y capacitación contribuyan con partidas presupuestarias propias para lograr el cumplimiento acabado a la presente ley, que sin lugar a dudas redundará en un beneficio directo del Estado y de la comunidad en su conjunto.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores la aprobación del presente proyecto.

LUIS ASTESANO  
Legislador Provincial  
Movimiento Popular Fueguino



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### CAPITULO I

##### Ambito de aplicación

**Artículo 1º.-** Créase el Programa Permanente de Formación y Capacitación dirigido a todos los agentes públicos dependientes de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; con el fin de posibilitar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 inciso 2 y 13, de la Constitución Provincial, con el objetivo de perfeccionar el Desarrollo y fortalecimiento Institucional y Laboral, de manera de mejorar las acciones orientadas al logro de la calidad, eficiencia y equidad del servicio público.

**Artículo 2º.-** El Programa mencionado será implementado por el Ministerio de Educación y Cultura, área que identificará las necesidades específicas de los organismos del Estado en materia de formación, capacitación y desarrollo del agente público, definiendo las prioridades a las que deben ajustarse para el fortalecimiento de los perfiles laborales.

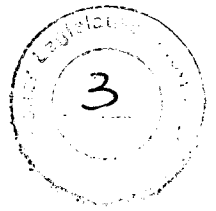
#### CAPITULO II

##### Acerca del programa de formación

**Artículo 3º.-** El Programa Permanente de Formación del Agente Público se orienta a la definición de propuestas que faciliten el logro de niveles de escolaridad formal acordes con los requerimientos de la carrera administrativa y el progreso laboral del agente público.

**Artículo 4º.-** Las prioridades en materia de formación de recursos humanos, serán definidas según las propuestas elaboradas por los responsables institucionales y de área y su aprobación definitiva será realizada por el Poder Ejecutivo provincial, en el marco de un plan de acción bianual. Debiendo preverse que el dictado de los cursos aprobados no afecte los servicios esenciales que brinde el Estado.

LUIS ASTESANO  
Legislador Provincial  
Movimiento Popular Fueguino



### **CAPITULO III**

#### **Acerca del programa de capacitación**

**Artículo 5º.-** El presente Programa se dirige a todos los agentes públicos dependientes de los tres Poderes del Estado, sin distinciones de ninguna clase, que se correspondan con las prioridades derivadas de los requerimientos específicos del servicio público y las reglamentaciones referidas a la carrera administrativa.

**Artículo 6º.-** La capacitación debe ser un instrumento indispensable para la promoción laboral de los agentes públicos, que deban desempeñar puestos de trabajo diferentes a los que venían realizando, debido a su promoción, teniendo en cuenta la especificidad de cada caso, evaluando siempre el perfil ocupacional que el puesto requiere, para cumplir con las necesidades de servicio del organismo respectivo.

### **CAPITULO IV**

#### **De la capacitación en general**

**Artículo 7º.-** El Programa debe enfocarse desde el punto de vista de propiciar un desarrollo integral del recurso humano y estar asociado al puesto de trabajo y a la promoción del agente público a través del fortalecimiento de sus perfiles laborales, en la carrera administrativa.

**Artículo 8.-** En el marco del Programa deberán incluirse líneas de actualización que brinden respuestas a las necesidades derivadas de:

- a) El puesto de trabajo;
- b) la promoción del empleado y del gerente público;
- c) el desarrollo de perfiles gerenciales;
- d) la calidad de servicio y atención al público;
- e) capacitación administrativa y técnica.

### **CAPITULO V**

#### **Condiciones generales para el acceso a los programas de formación y capacitación**

**Artículo 9.-** El acceso a las diversas instancias de formación, capacitación y desarrollo podrá efectivizarse cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Exista en el ámbito laboral la necesidad de disponer, mantener, mejorar y/o incorporar nuevas competencias laborales;



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



- b) el agente público posea autorización del superior del área correspondiente;
- c) cumplimente los requisitos previos que establezcan las propias actividades de formación y capacitación.

## CAPITULO VI

### Procedimiento general para la acreditación de la formación y de la capacitación

**Artículo 10.-** Con criterios específicos por parte de los responsables del sector del Estado Provincial donde se requerirá la formación y capacitación para el personal, definiendo las prioridades a las que deben ajustarse para el fortalecimiento del perfil laboral; se informará al Ministerio de Educación y Cultura, organismo encargado de la implementación y el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

La aprobación de los créditos de la capacitación respectiva se realizará siempre en referencia a los grados de articulación de la misma con el puesto de trabajo y teniendo como marco los requerimientos de la carrera administrativa.

**Artículo 11.-** El Ministerio de Educación y Cultura, con la información recibida de las áreas e Instituciones respectivas y luego de aprobada; articulará los convenios o contratos respectivos con profesionales u organizaciones, que estarán a cargo de la capacitación requerida.

## CAPITULO VII

### Del financiamiento de la formación y de la actualización y capacitación general

**Artículo 12.-** El financiamiento del Programa Permanente de Formación y Capacitación estará sujeto a las decisiones que en la materia se establezcan en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial y en común acuerdo con el Poder del Estado u organismo solicitante y las fuentes de financiamiento serán:

- a) Rentas generales;
- b) ingresos genuinos de los organismos por prestaciones realizadas;
- c) financiamiento proveniente de Programas Nacionales/Internacionales;
- d) convenios especiales.

**Artículo 13.-** La presente Ley será reglamentada en el término de 90 días, a partir de su promulgación.

**Artículo 14.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
LUIS ASTESANO  
Legislador Provincial  
Movimiento Popular Fueguino